

Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional Nº 0258.

-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 10 MAYO 2016

VISTOS.- El Exp. Adm. Nº 2158/2016 de fecha 31/03/2016, respecto a los recursos de apelación interpuestos por LUZ VICTORIA CARBAJAL RAMOS VDA. DE HERNANDEZ, MELVA LUZ POMEZ DE LA TORRE, CESAR ALCIBIADES LOPEZ RETAMOZO, JORGE CHAMPI HUAMAN y MARIANELLA CARMEN CORTEZ CORDOVA, contra las Resoluciones Directorales Regionales Nº 5687/2015, 8320/2014, 1271/2013, 6627/2015 y 4436/2015 respectivamente, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresados con Expedientes N° 04909, 06253, 06409, 07876 y 08675/2016 respectivamente.

CONSIDERANDOS.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5687 de fecha 20 de noviembre del 2015, se resuelve: "OTORGAR a favor de doña LUZ VICTORIA CARBAJAL DE HERNANDEZ, (...), Ex-Profesora de Aula, por Horas, J.L.S. 30 Horas, IV Nivel Magisterial; la suma de SETECIENTOS CATORCE y 24/100 NUEVOS SOLES (S/. 714.24), por concepto de 02 Pensiones Totales de Subsidio por Luto y 02 Pensiones Totales de Subsidio por Gastos de Sepelio, por el deceso de su conyugue don VICTOR MIGUEL HERNANDEZ MUÑANTE, ocurrido el 13 de febrero de 2015. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R.N° 5687/2015 a la administrada el día 02 de febrero del 2016.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 8320 de fecha 30 de diciembre del 2014, se resuelve: "OTORGAR, a favor de doña MELVA LUZ POMEZ DE LA TORRE, (...), Ex-Directora, J.L.S., 40 Horas, V Nivel Magisterial; la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 30/100 NUEVOS SOLES (S/. 359.30), por concepto de <u>02 Pensiones Totales de Subsidio por Luto,</u> por el fallecimiento de su conyugue don CARLOS GUSTAVO SALCEDO HUARACHI, ocurrido el 25 de agosto de 2014". Posteriormente se hace la entrega de la R.D.R.N° 8320/2014 a la administrada el día 09 de febrero del 2016.

REGORDANDE CONTROL OF THE CONTROL OF

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1271 de fecha 24 de mayo del 2013, se resuelve (numeral 1.1.): "OTORGAR a favor de don CESAR ALCIBIADES LOPEZ RETAMOZO, (...),Ex Director Programa Sectorial II, J.L.S: 40 Horas, V Nivel Magisterial; la suma de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE 62/100 NUEVOS SOLES (S/. 539.62), por concepto de <u>02 Pensiones Totales de Subsidio por Luto</u>, por el fallecimiento de su señora madre doña MERCEDES RICARDINA RETAMOZO CALDERON, ocurrido el <u>17 de noviembre</u> de 2012. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R.N° 1271/2013 al administrado el día 01 de febrero del 2016.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 6627 de fecha 30 de diciembre del 2015, se resuelve: "OTORGAR a favor de don JORGE CHAMPI HUAMAN, (...), la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 95/100 NUEVOS SOLES (S/. 689.95), por concepto de 03 Pensiones Totales Permanentes de Subsidio por fallecimiento y 02 Pensiones Totales Permanentes de Subsidio por Gastos de Sepelio, generado por el deceso de su conyugue doña ALINDA MIRANDA DE CHAMPI, (...), Ex Directora, JL.S. 40 Horas, Il Nivel Magisterial, Ocurrido el 11 de noviembre de 2014. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R.N° 6627/2015 al administrado el día 08 de febrero del 2016.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4436 de fecha 08 de setiembre del 2015, se resuelve (numeral 1.4.): "OTORGAR a favor de doña MARIANELLA CARMEN CORTEZ CORDOVA, (...), Ex-Docente, J.L.S. 24 Horas, IV Nivel Magisterial; la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE y 50/100 NUEVOS SOLES (S/. 329.50), por concepto de <u>02 Pensiones Totales de Subsidio por Fallecimiento</u>, por el deceso de su señora madre doña MARIA PETRONILA CORDOVA DE CORTEZ, ocurrido el 11 de febrero del 2015. Asimismo se hace la entrega de la R.D.R. N° 4436/2015 a la administrada el día 17 de febrero del 2016.

Que, los administrados interponen dentro de los plazos de termino de ley los Recursos de Apelación contra las R.D.R.N° 5687/2015, 8320/2014, 1271/2013, 6627/2015 y 4436/2015, que son elevados los expedientes N° 04909, 06253, 06409, 07876 y 08675/2016 respectivamente, mediante el Oficio N° 0629-2016-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 29 de marzo del 2016 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, con lo cual, se producirá el agotamiento de la vía administrativa.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los

procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su númeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por LUZ VICTORIA CARBAJAL RAMOS VDA. DE HERNANDEZ, MELVA LUZ POMEZ DE LA TORRE, CESAR ALCIBIADES LOPEZ RETAMOZO, JORGE CHAMPI HUAMAN y MARIANELLA CARMEN CORTEZ CORDOVA, se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 113°, 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá dentro del término de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en los casos expuestos.

Que, para la evaluación de los recursos planteados en cuanto a los cesantes, se invocarán las disposiciones contenidas en la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado y demás normas conexas, ya que los conceptos cuyo cálculo se discute son derechos obtenidos en mérito a dichas disposiciones legales, el artículo 51° de la referida Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212, establece que "El profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre y madre. Al fallecer el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente, tienen derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones", norma concordante con el Art. 219° y 222° de su Reglamento.

Que, el artículo 51° de la referida Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212, establece que "El profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre y madre. Al fallecer el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos; padres o hermanos, en forma excluyente, tienen derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones".

Que, en concordancia con el Decreto Supremo Nº 019-1990-ED que Aprueba el Reglamento de la Ley del Profesorado, Ley Nº 25212 se ha modificado la Ley Nº 24029 - Ley del Profesorado que dispone que: **Articulo 219** "El subsidio por Luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su conyugue, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes de fallecimiento", **Articulo 220:** "El subsidio por Luto al fallecer el profesor activo o pensionista se otorga en forma excluyente en el siguiente orden: al conyugue, hijos, padres o hermanos, por un monto equivalente a tres (03) remuneraciones o pensiones totales vigentes al momento del fallecimiento"; y el **Artículo 222:** "El subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes.

Que, respecto al otorgamiento del subsidio por luto y sepelio y la aplicación de la remuneración total como base para su cálculo, se tiene que mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TC, cuyos criterios tienen carácter de precedente administrativo de observancia obligatoria, el Tribunal del Servicio Civil ha determinado que la remuneración total permanente, prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-90-PCM, NO es aplicable para el cálculo de los subsidios por luto y gastos de sepelio, en virtud a lo cual en el caso concreto la administración deberá emitir los actos necesarios para conceder a los interesados aquello que por Ley les corresponde, es decir otorgar el subsidio por luto y gastos de sepelio, calculado utilizando como base la remuneración total.

Que, cabe indicar que de conformidad con el artículo VI de la Ley N° 27444, además de otras, se consideran fuente del procedimiento administrativo, "las resoluciones emitidas por la Administración a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede", en razón a lo cual la opinión de este despacho debe adecuarse a lo establecido por el precedente citado.

Que, en el caso concreto, si bien las resoluciones recurridas hacen referencia a la Pensión Total como base para el cálculo del subsidio, sin embargo no se aprecia como se ha aplicado dicho criterio, ni se adjunta como parte integrante de las resoluciones, el anexo con el detalle de la liquidación practicada.

Que, a la luz de lo dispuesto por el acápite 4 del artículo 3º (la motivación como requisito de validez del acto administrativo) y el numeral 6.1 del artículo 6º (motivación del acto administrativo) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la omisión antes descrita en que ha incurrido la administración, constituye un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad, en tanto se plantean como sustento formulas generales, sin señalarse clara y expresamente como se aplican estas de manera específica.



Que, de conformidad con inciso 5) del artículo 148º de la Ley Nº 27444 "Lev del Procedimiento Administrativo General". Artículo 52 de la Ley 25212; el Artículo 213 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por el D.S. Nº 19-90-ED y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Lev Nº 27783 "Lev de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación expedientes Nº 04909, 06253, 06409, 07876 y 08675/2016, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149 de la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADOS, los recursos de apelación interpuestos por LUZ VICTORIA CARBAJAL RAMOS VDA. DE HERNANDEZ, MELVA LUZ POMEZ DE LA TORRE, CESAR ALCIBIADES LOPEZ RETAMOZO, JORGE CHAMPI HUAMAN y MARIANELLA CARMEN CORTEZ CORDOVA, contra las Resoluciones Directorales Regionales Nº 5687/2015, 8320/2014, 1271/2013, 6627/2015 y 4436/2015 respectivamente, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, en consecuencia NULAS, las resoluciones materia de impugnación en todo lo que corresponde a los administrados.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo realizando los cálculos de los conceptos de Subsidios por Luto y Gastos de Sepello en función a la Pensión Total o Integra y no en base a la Pensión Total Permanente, en lo que le corresponde a los administrados dichos subsidios: conforme esta prevista en la Ley del Profesorado, Ley Nº 24029 su modificatoria Ley Nº 25212, su reglamento aprobado por el D.S. Nº 019-90-ED, DL Nº 276; previa adecuación en lo ya abonado por dichos conceptos, montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estarán sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GORIERNO P



GOBIERNO REGIONAL DE IÇA ADMINISTRACION **DOCUMENTARIA**

Ica, 11 de Mayo 2016

Oficio Nº 0476-2016-GORE- ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

Nº 0258-2016 de fecha 10-05-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)